

VACANTES	Nº PLAZAS	PUESTO	GRUPO
	1	OFICIAL 1ª SERVICIOS GENERALES	E
	26	PEÓN (AMORTIZAR 3 PLAZAS)	E
	1	PERIODISTA	A
2	22	PERSONAL LIMPIEZA	E
6	6	PROFESOR GUARDERÍA	C
	2	PROFESORA E.P.A. (AMORTIZAR 1 PLAZA)	B
1	1	PROFESORA E.P.A.	A
	1	PSICÓLOGO (A AMORTIZAR)	A
	1	TÉCNICO CULTURA (A AMORTIZAR)	A
	1	TÉCNICO EN DEPORTES (A AMORTIZAR)	A
	1	TÉCNICO MEDIO	B
	1	TRABAJADORA SOCIAL	B
	3	VIGILANTE PARKING	E
21	146	TOTAL	

IV. PERSONAL ELECTO Y DE CONFIANZA

VACANTES	Nº PLAZAS	PUESTO	GRUPO
-	4	PERSONAL CONFIANZA	A
-	14	CONCEJAL	Z
-	18	TOTAL	

RESUMEN TOTAL DE PLAZAS

	Nº PLAZAS
FUNCIONARIOS	73
PERSONAL LABORAL FIJO	1
PERSONAL LABORAL DURACIÓN DETERMINADA	146
PERSONAL LABORAL EVENTUAL O CONFIANZA	4
CARGOS ELECTOS	14
TOTAL	238

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, ante la Sala de dicho carácter del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Nucía, 28 de mayo de 2008.

El Alcalde-Presidente, Bernabé Cano García.

0812092

AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA

ANUNCIO

Por Decreto de Alcaldía de fecha 26/05/08 se aprobaron las siguientes bases generales que han de regir las convocatorias de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de las plazas de personal funcionario y laboral vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, en todos aquellos aspectos sobre los que las bases específicas no establezcan nada en contra:

PRIMERA: OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Estas bases generales tienen por objeto establecer las normas por las que se han de regir todos los procesos de selección de personal funcionario al servicio de esta corporación. Igualmente será de aplicación al personal laboral, con las adaptaciones que correspondan de acuerdo con la legislación específica. Estas bases regirán en todos aquellos aspectos sobre los que las bases específicas no establezcan nada en contra.

SEGUNDA: NORMATIVA SUPLETORIA.

En todo lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/84 de 2 de agosto de medidas para la reforma de la función pública; Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto 896/91 de 7 de junio, por el que se aprueban las reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; Decreto 33/1999 de 9 de marzo del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y carrera administrativa del personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública

Valenciana; R. Decreto 364/95 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado, Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; y demás disposiciones normativas que resulten de aplicación.

TERCERA: REQUISITO DE LOS ASPIRANTES.

Para poder participar en las pruebas que se convoquen, además de los requisitos adicionales que para cada plaza se determinen en las bases específicas de cada convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

Base Segunda

2.1 Condiciones Generales:

a) Tener nacionalidad española o;

- Nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea

- Cónyuge de españoles cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho.

- Cónyuge de un nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho.

- Descendientes de los anteriores cónyuges, o de uno de ellos, menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes, cuando los cónyuges no estén separados de derecho.

- Personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales y ratificados por España en los que sea de aplicación de libre circulación de trabajadores (Países que conforman el Espacio Económico Europeo, Noruega, Islandia y Liechtenstein, y la Confederación Suiza)

Todo ello en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos en la fecha de la convocatoria los 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión de la titulación exigida y que para cada una de las plazas se determine en las bases específicas de la convocatoria, o cumplidas las condiciones para obtenerla en la fecha que termine el plazo de presentación de instancias. Caso de invocar cualquier otra titulación, la equivalencia u homologación, deberá ser reconocida por la Administración Educativa competente y debidamente acreditada en tal sentido por los aspirantes. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas y sensoriales serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes, y no sea necesaria la adaptación funcional del puesto de trabajo. Dichos aspirantes tendrán que alegar de forma expresa, al tiempo de presentar la correspondiente solicitud, que tipo de discapacidad padecen, que deberá ser acreditado mediante certificación oficial vinculante en el que conste que está en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de los puestos de trabajo a lo que aspiran. La certificación habrá de ser presentada junto con la solicitud de participación. De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de solicitudes, se deberá aportar la certificación dentro del plazo de subsanación de defectos a que se refiere al base cuarta.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las CC.AA., ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaba en el caso de personal laboral en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado, el acceso a la función pública.

f) No hallarse afectado por incapacidad o incompatibilidad alguna, con arreglo a lo establecido en los artículos 136.2 y 145 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril y ley 53/84 de 26 de diciembre, de incompatibilidades.

Todos y cada uno de los requisitos deberán reunirse por los aspirantes con referencia a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

CUARTA: SOLICITUDES.

Quienes deseen participar en las correspondientes pruebas de acceso, deberán solicitarlo mediante instancia dirigida al presidente de la Corporación, en la que deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones o requisitos exigidos en la base segunda, referidos a la fecha en que termina el plazo de presentación de instancias.

El importe de los derechos de examen, se fijará en las bases específicas de las convocatorias. El pago de estos derechos se hará en la tesorería municipal o en la cuenta corriente que, en su caso, se establezca; el pago se podrá hacer directamente o por giro postal o telegráfico, o mediante transferencia dirigido a la tesorería, donde se indicará claramente la plaza a que se aspire en cada caso.

Los aspirantes con minusvalías deberán hacerlo constar en la solicitud de participación en la convocatoria, debiendo acreditarla posteriormente, si obtuviera plaza mediante la oportuna certificación del órgano administrativo competente. Estarán exentos de pago de la tasa, las personas con discapacidad igual o superior al 33 % debiendo acreditar este extremo, igualmente, mediante documento justificativo que se acompañará a la solicitud, debidamente compulsado.

El impago de los derechos de examen, o el hecho de no aportar el justificante del ingreso, o no especificar a que prueba selectiva corresponde, dará lugar a la exclusión del aspirante, en la resolución por la que se apruebe la relación de aspirantes admitidos y excluidos.

Los citados derechos de examen sólo serán devueltos a quienes no sean admitidos al procedimiento selectivo, por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo.

Se presentarán dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en el Registro General del Ayuntamiento o en la forma que determine el artículo 38 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

QUINTA: ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidentencia dictará una resolución, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos.

En esta resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del municipio, constará el nombre y apellidos de los aspirantes admitidos y excluidos y, en su caso, el motivo de la no admisión. Contra esta resolución se podrá presentar reclamación en el plazo de diez días hábiles. Si se presentan reclamaciones serán aceptadas o recusadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se publicará, asimismo, en los lugares indicados para la lista provisional.

Esta última publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio que tendrá lugar en un plazo no inferior a quince días hábiles, así como el orden de llamamiento de los aspirantes según el resultado del sorteo que anualmente se realiza por el conseller que tiene atribuida la competencia en materia de función pública.

SEXTA: TRIBUNAL CALIFICADOR.

Su composición será predominantemente Técnica, debiendo sus miembros tener titulación igual o superior al

exigido para el acceso a la plaza convocada. Así mismo, habrá de cumplir con el principio de profesionalidad de los componentes del órgano de selección.

6.1. Composición.

Para llevar a cabo la calificación de las pruebas selectivas y baremación de méritos, en su caso, se constituirá un Tribunal compuesto por los siguientes miembros:

Un presidente, designado por el presidente de la Corporación.

Cuatro vocales, designados por el presidente de la Corporación.

Un vocal, Técnico Especialista designado por la Generalidad Valenciana.

Secretario, el de la Corporación, o persona en quien delegue que actuará con voz y voto.

6.2. Suplentes.

El tribunal quedará integrado con los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares, habrán de designarse.

6.3. Designación y publicidad.

La designación de los miembros del Tribunal titulares y suplentes, se hará pública en el Boletín Oficial de la provincia y Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

La publicación de su composición nominal, se verificará al menos un mes antes del comienzo de la celebración de las pruebas.

6.4. Constitución y actuación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes.

El Tribunal estará facultado para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la celebración de las pruebas selectivas y adoptar los acuerdos precisos para el buen orden de las mismas.

6.5. Asesores Técnicos.

Cuando la naturaleza de las pruebas lo requiera podrán designarse Asesores Especialistas, que colaborarán con el Tribunal ejerciendo su respectiva especialidad técnica, los cuales tendrán voz pero no voto.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo, cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 28. 2 de la Ley 30/92.

Asimismo los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 29 de la citada Ley.

6.6. Abstenciones y recusaciones:

Deberán abstenerse de formar parte de los órganos de selección, notificándolo a la Alcaldía:

- Quienes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria, hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la administración pública.

- Quienes se hallen incurso en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 28.2 de la Ley 30/92

Asimismo los aspirantes podrán recusarlos en la forma que prevé el artículo 29 de la citada Ley.

6.7. De la ausencia del Presidente:

Si una vez constituido el Tribunal e iniciada la sesión se ausenta el Presidente, éste designará de entre los vocales concurrentes el que le sustituirá durante su ausencia.

6.8. Actas.

De cada sesión el Secretario extenderá un acta, donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios y también las incidencias. Las actas numeradas y rubricadas constituirán el expediente, que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

SÉPTIMA: PUBLICIDAD, COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

Las Bases una vez aprobadas, se publicarán íntegras en el Boletín Oficial de la Provincia, el anuncio extractado de la convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana y Boletín Oficial del Estado.

Todos los anuncios de trámite posteriores se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de edictos del Ayuntamiento, computándose los plazos a partir de la respectiva inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

El comienzo del primer ejercicio se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia con 15 días de antelación como mínimo, y expresando el anuncio día, hora y lugar en que habrá de tener lugar.

El comienzo de los restantes ejercicios se anunciarán sólo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, debiendo transcurrir entre la celebración de uno y otro un mínimo de 48 horas y hacerse público el anuncio de su comienzo con una antelación mínima de 24 horas.

No obstante, se podrán reducir los plazos indicados en el párrafo anterior si lo propusiera el Tribunal y aceptaran todos los aspirantes o fuera solicitado por éstos unánimemente y así lo aceptara el tribunal.

Los aspirantes deberán observar las instrucciones de los miembros del tribunal o del personal ayudante o asesor durante la celebración de las pruebas, en orden al adecuado desarrollo de las mismas. Cualquier alteración en el normal desarrollo de las pruebas por parte de un o una aspirante, quedará reflejada en el acta correspondiente, pudiendo continuar dicho o dicha aspirante el desarrollo del ejercicio con carácter condicional hasta tanto resuelva el Tribunal sobre el incidente.

Antes del inicio de cada ejercicio, y siempre que se estime conveniente durante el desarrollo del mismo, los miembros del tribunal, sus ayudantes o asesores comprobarán la identidad de los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único.

Los aspirantes quedarán decaídos en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aún cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

Para las personas con minusvalías que lo soliciten, se establecerán las adaptaciones posibles de tiempo y medios que permitan la adecuada realización de las pruebas.

El tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante.

OCTAVA: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

En las bases específicas de cada convocatoria se determinará el sistema de selección de los aspirantes que será, con carácter ordinario, el de superación de pruebas selectivas u oposición, y, cuando se estime más adecuado, podrá utilizarse el de concurso-oposición, en razón de la naturaleza de las funciones a desempeñar.

Las bases específicas de cada convocatoria podrán establecer un periodo de prácticas, un curso selectivo o ambos como última fase del Procedimiento de Selección.

NOVENA: CALIFICACIÓN.

9.1. Oposición

9.1.1. Los ejercicios obligatorios y eliminatorios que se establezcan en las diversas bases específicas serán puntuados hasta un máximo de diez puntos. Será necesario alcanzar un mínimo de cinco puntos para realizar el siguiente ejercicio.

El resultado de los ejercicios obligatorios se obtendrá sumando las puntuaciones obtenidas en cada uno de ellos. Se considerarán aprobados, de entre los aspirantes que han superado las pruebas, aquellos que hayan obtenido mayor puntuación, en número no superior al de vacantes convocadas.

9.1.2. La calificación final de la oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios obligatorios. En base a esta se formará la lista de aprobados y la propuesta de nombramiento.

Si el número de aspirantes relacionados de esta forma fuera inferior al de plazas convocadas, las no cubiertas se declararán desiertas.

9.1.3. Si en el desarrollo de los ejercicios, el aspirante deja de exponer algún tema o es calificado con cero en alguno de ellos, se considerará que no ha superado la prueba

correspondiente. Asimismo, si el tribunal apreciara deficiencias notorias en la actuación del aspirante, el presidente podrá invitarle para que desista de continuar el ejercicio.

9.1.4. En los ejercicios en que sea posible, y cuando así lo determine el tribunal, una vez finalizados estos, el tribunal podrá dialogar con cada aspirante sobre temas relacionados con el objeto de cada ejercicio.

9.2. Concurso-oposición

9.2.1. Solamente se procederá a puntuar el concurso en el caso de haber superado el nivel de aptitud establecido para todos y cada uno de los ejercicios de carácter eliminatorio de la fase de oposición.

9.2.2. Junto con el resultado del último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal expondrá al público la relación de aspirantes que por haber superado todos los ejercicios eliminatorios deben pasar a la fase de concurso, emplazándolos para que en el término de diez días hábiles presenten la documentación acreditativa de los méritos que aleguen, de los que puntuarán en esta fase, adjuntando certificaciones o justificantes acreditativos de los mismos, en original o fotocopia compulsada.

9.2.3. En cualquier caso, la máxima puntuación que, según la convocatoria, pueda obtenerse en la fase de concurso no excederá nunca de un 40 por 100 de la puntuación total del concurso-oposición, en función del perfil del puesto.

9.2.4. Los méritos alegados y debidamente justificados por los aspirantes al Concurso- Oposición, a valorar por el Tribunal, son los que a continuación se relacionan, con la puntuación que se indica teniéndose en cuenta solamente aquellos contraídos por el aspirante hasta el día en que finalice el plazo de presentación de instancias:

A). Servicios Prestados o Antigüedad.

Se valorarán los servicios prestados como funcionario de carrera o interino, o personal laboral fijo o temporal en la Administración Pública, en puestos de igual o similares funciones a las que se deberá desempeñar.

A estos efectos también se computarán los servicios reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de los Servicios Previos en la Administración Pública.

Se tendrán en cuenta para ello los certificados expedidos por responsables del departamento, servicio o área de la administración donde se hayan realizado las funciones.

B) Formación

1. Titulación académica: cualquier titulación académica de igual o superior nivel al exigido para pertenecer al respectivo grupo de titulación, excluyendo la exigida para acceder a la plaza convocada.

2. Cursos de formación y perfeccionamiento: se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento de duración igual o superior a 10 horas que hayan sido cursados o impartidos por el interesado, y que hayan sido convocados u homologados por cualquier centro u organismo oficial de formación de empleados públicos.

3. Idiomas comunitarios: se podrán valorar los cursos, o su equivalencia si se trata de ciclos, correspondiente al título expedido por la universidad o Escuela Oficial de Idiomas.

C) Méritos específicos

En cada convocatoria se establecerán los méritos específicos a valorar para los puestos que se convoquen, que podrán consistir, alternativa o conjuntamente, en los siguientes:

1. Las titulaciones académicas y los cursos de formación que se indiquen, en materias que estén relacionadas con las funciones del puesto.

Las titulaciones académicas serán siempre distintas de las que pudiera tener el puesto de trabajo como requisito, y de igual o superior nivel al de las exigidas para pertenecer al grupo de titulación respectivo.

2. La experiencia en el desempeño de puestos con funciones iguales o similares, o con niveles de responsabilidad iguales o superiores.

9.2.5. En cada convocatoria se señalará el baremo a aplicar, poniendo en relación las condiciones y méritos exigibles, así como los criterios que se seguirán para su valoración objetiva.

9.3. Cursos de formación y periodos de prácticas.

9.3.1. Si las plazas a cubrir fueran de naturaleza funcional, quienes se encuentren en periodo de prácticas o desarrollando los cursos de formación, serán nombrados personal funcionario en prácticas y percibirán una retribución según lo establecido en el RD 456/86, por el que se regulan las retribuciones de los funcionarios en prácticas y será el equivalente a la suma del sueldo base y pagas extraordinarias correspondientes al grupo de titulación en el que esté clasificado el cuerpo o escala en el que aspiren a ingresar.

Una vez superado el período de prueba, se exigirá un Certificado Médico previo a la toma de posesión, que será llevado a cabo por los Servicios Médicos de la Mutua, atendiendo a los criterios fijados por los Servicios Médicos de la Corporación, en relación a la plaza que haya sido convocada.

9.3.2. El personal en prácticas que ya esté prestando servicios remunerados en la administración local correspondiente como funcionario o funcionaria de carrera, interino o interina, o personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que le corresponda, podrá optar por percibir una remuneración por igual importe de la que le correspondería en el puesto de origen, o bien la que proceda conforme a las normas señaladas en el apartado anterior.

DÉCIMA: CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS Y CALIFICACIÓN DEFINITIVA.

La calificación de cada ejercicio y aspirantes se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquel, eliminando en todo caso las puntuaciones máximas y mínimas, cuando entre estas exista una diferencia igual o superior a cuatro puntos.

La calificación definitiva de cada aspirante se obtendrá de la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición a que se adicionará la puntuación obtenida en la fase de concurso.

DECIMOPRIMERA: PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

En el plazo de 20 días naturales a contar de la publicación de la lista de aprobados, el aspirante que figure en ella deberá presentar los documentos acreditativos de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda, a saber:

1. Fotocopia del D.N.I. (acompañado del original para su compulsión).

2. Copia autenticada o fotocopia (acompañada del original para su cotejo) de la titulación exigida en la convocatoria, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición y en su caso la equivalencia u homologación expedida por la Administración educativa competente en cada caso.

3. Certificado médico oficial, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el desempeño de las funciones de la plaza convocada.

4. Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

5. Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías, un certificado del órgano competente que acredite tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas y funciones correspondientes a las plazas a las que aspira.

Quienes tuvieran la condición de funcionario público, estarán exentos de justificar las condiciones y los requisitos que tuvieren acreditados con motivo de su anterior nombramiento. No obstante, si en la convocatoria se exige condicio-

nes o requisitos que no constan en su expediente personal, se tendrán que acreditar en la forma antes indicada.

La falta de presentación de la documentación dentro de plazo establecido, excepto en los casos de fuerza mayor o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante. En este sentido, comportará la nulidad subsiguiente de los actos del tribunal en relación con el aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento, sin perjuicio de otras responsabilidades en que haya podido incurrir.

La plaza no ocupada por el aspirante que no presente la documentación quedará vacante.

DECIMOSEGUNDA: RELACIÓN DE APROBADO, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN DE FUNCIONARIOS, CONTRATACIÓN EN RÉGIMEN LABORAL Y PRESTACIÓN DE JURAMENTO O PROMESA.

Finalizada la calificación, el Tribunal publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, la relación de aspirantes por orden de puntuación, no pudiendo rebasar el número de aprobados al de plazas convocadas.

El Tribunal elevará al órgano Municipal competente la correspondiente propuesta de nombramiento a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación. No obstante siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de las plazas convocadas y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, o no sea superado el período de prueba, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementario de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionario de carrera o formación de bolsas.

En cada proceso selectivo con los aspirantes que hayan superado al menos dos de las pruebas previstas, se constituirá una bolsa de trabajo, cuyo orden de prelación se establecerá en función de la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos pruebas. Esta bolsa prevalecerá en el caso de que exista otra bolsa abierta de la misma categoría.

12.1. Presentada la documentación por los interesados y siendo ésta conforme, el órgano municipal competente efectuará el nombramiento, como funcionario de carrera, o autorizará la contratación en régimen laboral de los aspirantes propuestos por el tribunal.

12.2. Cuando las bases específicas de la convocatoria hayan establecido un periodo de prácticas, un curso selectivo, o ambos, los aspirantes propuestos por el tribunal serán nombrados funcionarios en prácticas o contratados temporalmente hasta la finalización de las mismas. El nombramiento de éstos como funcionarios de carrera o la contratación laboral fija, únicamente podrá hacerse una vez superado, con aprovechamiento, los periodos de prácticas y los cursos selectivos exigidos.

Los que no superen el periodo de prácticas decaerán en todos los derechos derivados de haber aprobado las pruebas selectivas.

12.3. Los nombramientos serán notificados a los interesados, que habrán de tomar posesión en el plazo de un mes.

En el mismo plazo, en su caso, los interesados deberán ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Quien, sin causa justificada, no tome posesión dentro del plazo señalado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

En el acto de la toma de posesión o en el acto de la firma del contrato, el funcionario nombrado o el contratado, deberá prestar juramento o promesa, de acuerdo con la fórmula prevista en el artículo 32.c del Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana.

DECIMOTERCERA: IMPUGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

13.1. Contra estas bases y contra las bases específicas de las convocatorias que las complementan, que agotarán la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo ante el alcalde del ayuntamiento, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5.b) de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

13.2. En cualquier momento, siempre antes de la presentación de las solicitudes por los aspirantes, el alcalde del Ayuntamiento podrá modificar o dejar sin efecto las convocatorias mediante la adopción de la resolución correspondiente, que será publicado en la forma prevista en la base siguiente.

En los restantes supuestos, para la anulación o la revisión de oficio de los acuerdos aprobatorios de las convocatorias, se estará a lo que prevén los artículos 102 y 103 de la LRJAP y PAC.

DECIMOCUARTA.

La aprobación de estas bases se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, y regirán mientras el ayuntamiento no las modifique o derogue.

Las bases específicas de las convocatorias se someterán al mismo procedimiento de publicación. Además, de acuerdo con el artículo 6.2 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio (BOE número 142, de 14 de junio de 1991), deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado, un anuncio de estas convocatorias, que contendrá: Denominación de la escala, subescala y clase para cuyo ingreso se convocan las pruebas selectivas. Corporación que las convoca, clase y número de plazas, con indicación de las que se reserven, en su caso, a promoción interna, así como las que se reserven para personas con minusvalías, fecha y número del boletín o diario oficial en que se hayan publicado las bases y la convocatoria.

En todo lo que las bases específicas no establezcan lo contrario, las presentes bases generales, regirán las convocatorias de las pruebas selectivas, y será suficiente en este sentido, con la referencia al número y fecha de su publicación en los boletines oficiales de la provincia y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Las presentes bases estarán a disposición de los interesados en las dependencias municipales, el ayuntamiento facilitará una copia, a petición de las personas interesadas, tanto de estas bases como de las específicas de cada convocatoria.

La participación en las pruebas supone la aceptación de la publicación en las páginas web, tablón de anuncios del Ayuntamiento y en los Boletines Oficiales tanto de los admitidos como de las calificaciones obtenidas.

Parte específica por grupos:

1. Grupos A1/A2/B y C1/C2.

Primera prueba: test psicotécnico aptitudinal.

Segunda prueba: tipo test parte común del temario.

Tercera prueba: 263 bolas elegidas al azar sobre el temario específico.

Cuarta prueba: supuesto práctico.

2. Personal de Oficios de cualquier categoría.

Primera prueba: test psicotécnico o de escritura/lectura/comprensión.

Segunda prueba: test del temario común y/o test de todo el temario.

Tercer prueba: tema a desarrollar de entre tres.

Cuarta prueba: caso práctico.

3. Promoción Interna:

Titulación.

Formación.

Antigüedad en el puesto.

Test de un temario (máximo 10 temas).

Prueba informática o acorde con el puesto a desarrollar.

Formación.

Antigüedad en el puesto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Orihuela, 26 de mayo de 2008.

La Alcaldesa, Mónica I. Lorente Ramón.

0812053

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento de Orihuela convoca Concurso Oposición para la provisión en propiedad mediante promoción interna de 4 plazas de administrativo de Administración General, vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, cuyas bases aprobadas por Decreto de Alcaldía de fecha 26/05/08, se transcriben íntegras a continuación:

BASES

PRIMERA: OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el sistema de Concurso Oposición mediante promoción interna, de cuatro plazas de administrativo de Administración General, vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, e incluidas, en la Oferta de Empleo Público para el ejercicio de 2007, encuadradas en el Grupo C1 de la Escala de Administración General; Subescala, Administrativa.

Las plazas convocadas están dotadas con el sueldo correspondiente al Grupo C1, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones complementarias que correspondan con arreglo a la Legislación vigente y acuerdos municipales.

SEGUNDA: REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Ser funcionario de carrera de este Ayuntamiento, ocupando plaza de plantilla encuadrada en el grupo C2.

b. Haber prestado servicios efectivos durante al menos dos años como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala del grupo de titulación inmediatamente inferior al del Cuerpo o Escala al que se pretende acceder o en el mismo grupo de la plaza convocada en este Ayuntamiento.

c. Hallarse en situación de servicio activo.

d. Estar en posesión del título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, o una antigüedad de diez años en el grupo C2, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional octava del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana.

e. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas y sensoriales serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes, y no sea necesaria la adaptación funcional del puesto de trabajo. Dichos aspirantes tendrán que alegar de forma expresa, al tiempo de presentar la correspondiente solicitud, que tipo de discapacidad padecen, que deberá ser acreditado mediante certificación oficial vinculante en el que conste que está en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de los puestos de trabajo a lo que aspiran. La certificación habrá de presentarse junto con la solicitud de participación. De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de solicitudes, se deberá aportar la certificación dentro del plazo de subsanación de defectos a que se refiere al base cuarta.

f. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las CC.AA., ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaba en el caso de personal laboral en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado, el acceso a la función pública.